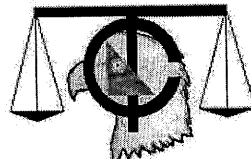




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA,

30 OCT 2007

VISTO: El Expediente Letra S.L. N° 262/02 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ DICTAMEN FISCAL DE ESTADO N° 22/02 S/ ANTICIPO LECOP 20.000 AL BENEFICIARIO JORGE BARRAL” (TRES CUERPOS y UN ANEXO DOCUMENTAL) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tramitan en mérito a la investigación sustanciada en éste Tribunal de Cuentas en función del Dictamen F.E. N°22/02, en cuyo marco se declarara oportunamente la improcedencia del pago en concepto de anticipo por el monto de Lecop veinte mil (20.000) a cuenta de la liquidación que se hubiere efectuado en concepto de adicional por responsabilidad jerárquica, concedido al beneficiario Jorge Luis BARRAL a través de Resolución N° 53/02 de fecha 27/03/02 del Administrador General de I.P.A.U.S.S.

Que, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 75/05 de fecha 16/05/05 (fs. 446/448), se resolvió oportunamente en los siguientes términos: “...ARTICULO 1°.- *Requerir al Presidente del IPAUSS informe acerca de la liquidación definitiva del concepto de Responsabilidad Jerárquica practicada al beneficiario Jorge Luis BARRAL por las áreas técnicas competentes en el Expediente de Liquidación Complementaria de Haberes N° B-4782/03, e indique la forma en que el organismo decidió descontar los anticipos adeudados por el beneficiario, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente...*” (sic).

Que, en consecuencia del mencionado acto administrativo, el cuentadante requerido remite a éste Órgano de Control la Nota Letra Secretaría General N° 297/05 de fecha 03/06/05 glosada en autos (fs. 450), a través de la cual el Administrador del Fondo Residual adjunta documentación que considera evacuar los requerimientos de la citada Resolución Plenaria T.C.P. N° 75/05.

Que, por consiguiente, el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas emite Informe N° 375/05 (fs. 456) manifiesta al respecto que: “...Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que al margen de las resultas del sumario, este Tribunal de Cuentas ha definido la existencia de un perjuicio fiscal por los anticipos otorgados al Sr. Barral, (fs. 426/428; 446/448) entiendo que sería preciso solicitar a los integrantes del Directorio, que ratifiquen lo expresado en la Nota N° 91/05 2° párrafo, en el sentido de decidir no efectuar los descuentos correspondientes...” (sic).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que dicho temperamento fue canalizado a través de las respectivas Notas originarias de éste Órgano de Control obrantes en autos (fs. 457/464), en cuyo mérito el Presidente del ente da respuesta en el sentido de manifestar que: *“...Como claramente se desprende del texto y de la ampliación que ahora se agrega, el Área no ha recibido instrucciones, y ello es así, toda vez que las actuaciones se hallan en Coordinación Jurídica, como señala el Informe citado, a fin de, por una parte trabajar sobre el sumario que refiere el primer párrafo de la segunda parte del cuestionado informe, y por otra sobre el cálculo, de la que a priori se consideró excederían los anticipos las sumas a percibir por el beneficiario por retroactivo sobre el concepto de responsabilidad jerárquica, sin haberse tomado en cuenta el reclamo por devolución de sumas Resolución N° 949/01, Disposición N° 436/01 y acuerdo convenio N° 103 que el Sr. Barral interpusiera... En esta instancia de valoración general de lo actuado, mal podría tomarse una decisión de formular un cargo, cuando por otra parte podría darse el supuesto de ser deudores al mismo tiempo...”* (sic).

Que, por ello, el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas manifiesta a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 878/05 de fecha 08/08/05 (fs. 470) que: *“...tal como lo indica el Presidente del IPAUSS, todavía no ha decidido acción alguna para resarcir de los montos abonados en más, tal como ya se ha informado en el informe N° 675/05 (fs. 375), por lo que se entiende que cabría efectuar el juicio de responsabilidad pertinente a los responsables del anticipo mal otorgado...”* (sic).

Que, asimismo, es dable informar que el presente expediente fue encontrado sin avances luego de la reciente mudanza de este Órgano de Control, siendo su último trámite la remisión de la Nota citada en el párrafo anterior al entonces Sr. Vocal de Auditoría.

Que, por esto y, ante el tiempo transcurrido desde tales actuaciones, corresponde reiterar el requerimiento al I.P.A.U.S.S. para que informe acerca de la liquidación definitiva del concepto de Responsabilidad Jerárquica practicada al beneficiario Jorge Luis BARRAL por las áreas técnicas competentes en el Expediente de Liquidación Complementaria de Haberes N° B-4782/03, e indique la forma en que el organismo decidió descontar los anticipos adeudados por el beneficiario, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Todo ello, habida cuenta lo informado por el entonces Sr. Presidente del citado ente a través de Nota Letra Secretaría General IPAUSS N° 426/05 de fecha 14/07/05.

Que además procede solicitar al mismo ente informe acerca de los resultados arribados en el sumario administrativo ordenado por Resolución de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Directorio N° 24/2005, en función de lo resuelto a través de Resolución de Fiscalía de Estado N° 65/02.

Que los suscriptos, Miembros del Tribunal de Cuentas se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

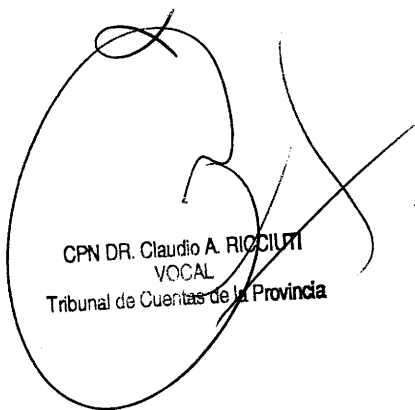
ARTICULO 1°.- REITERAR el requerimiento al I.P.A.U.S.S. para que informe acerca de la liquidación definitiva del concepto de Responsabilidad Jerárquica practicada al beneficiario Jorge Luis BARRAL por las áreas técnicas competentes en el Expediente de Liquidación Complementaria de Haberes N° B-4782/03, e indique la forma en que el organismo decidió descontar los anticipos adeudados por el beneficiario, remitiendo copia certificada de la documentación respaldatoria pertinente. Todo ello, habida cuenta lo informado por el entonces Sr. Presidente del citado ente a través de Nota Letra Secretaría General IPAUSS N° 426/05 de fecha 14/07/05.

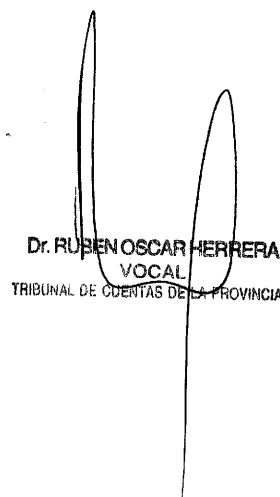
ARTICULO 2°.- REQUERIR al mismo ente informe acerca de los resultados arribados en el sumario administrativo ordenado por Resolución de Directorio N° 24/2005, en función de lo resuelto a través de Resolución de Fiscalía de Estado N° 65/02.

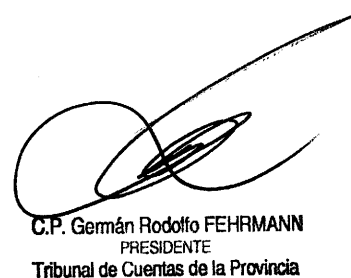
ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al I.P.A.U.S.S. con copia certificada del presente.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. Archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 179 /07-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia